

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

j03admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	85001-33-33-003- <u>2023-00086</u> -00
DEMANDANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO:	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CASANARE

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de acuerdo con la documental obrante en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante este escrito me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en atención a los reparos realizados por el Despacho mediante auto del 5 de octubre de 2023, notificado por estado del 6 de octubre de 2023, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

En primera medida, cabe aclarar que el presente escrito se presenta dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, toda vez que este se profirió el 5 de octubre de 2023 y fue notificado por estado No. 038 del 06 de octubre de 2023, por lo que dicho término empezó a correr a partir del 9 de octubre de 2023 y fenece el día 23 de octubre de 2023, de manera tal que el presente escrito se presenta oportunamente.

II. DE LAS RAZONES DE INADMISIÓN

Al revisar el contenido de la demanda, el despacho encontró que no se cumplió con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en atención a que no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así pues, la norma en cita indica que la demanda debe contener:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En virtud de lo anterior, se procedió a inadmitir la demanda de la referencia y otorgar el plazo normativamente dispuesto para su subsanación.

III. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Desde ya se advierte que se atenderá el reparo advertido por el despacho y, por consiguiente, en el presente escrito se adjunta la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sin embargo, conviene señalar que dicho traslado se realizó al momento de radicar la demanda, pues aun cuando no se remitió un correo electrónico distinto a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se copió a dicha entidad al radicarse la demanda ante los juzgados administrativos de Yopal, tal y como se logra apreciar en la siguiente imagen:

NG

Notificaciones GHA

Para: Reparto Procesos Ordinarios - Casanare - Yopal <repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Juan Sebastian Bobadilla Vera; Kelly Alejandra Paz Chamorro; Javier Andrés Acosta Ceballos; Santiago Rojas Buitrago; cgr <cgr@contraloria.gov.co>; sec.comun.casanare@contraloria.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

CGR Responsabilidad Fiscal (CGR) <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>

1. DEMANDA DE NYRD ASC - G 634 KB

3. PODER Y ANEXOS.pdf 594 KB

4. SOLICITUD DE MEDIDA CAU... 371 KB

2. PRUEBAS DEMANDA NYRD ... 18 MB

4 archivos adjuntos (19 MB)

Guardar todo en OneDrive - G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS

Descargar todo

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE YOPAL (REPARTO)

repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDA POR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

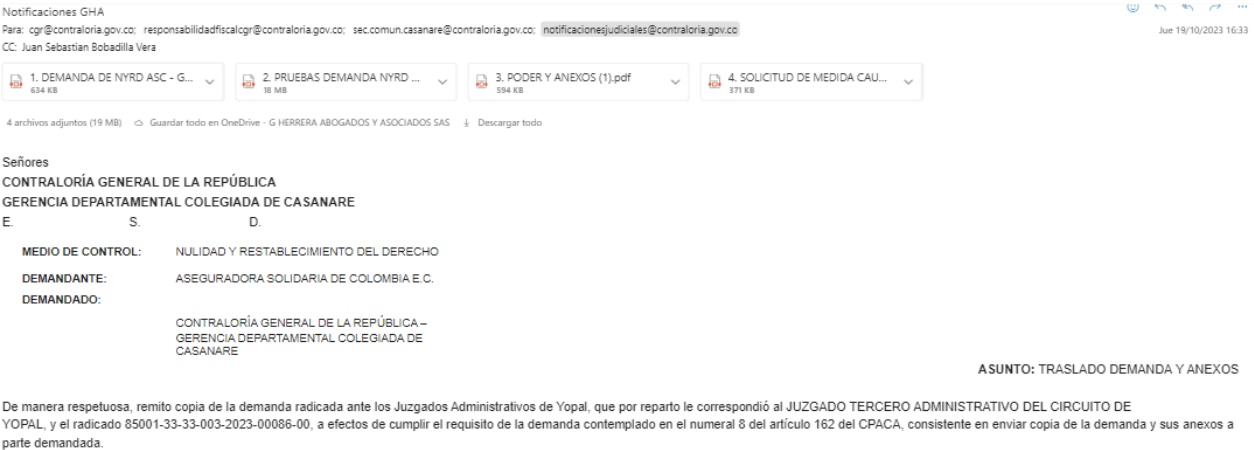
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADOS:

NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Igualmente, es importante señalar que con el escrito de demanda se allegó solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de actos administrativos, por lo que en virtud del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2011, no era necesario remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Aun así, atendiendo el reparo advertido por el despacho, se dio traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como se logra verificar en la siguiente imagen, que también hace parte de los anexos del presente escrito y de la respectiva demanda, en donde se constata que se envió el escrito de demanda, las pruebas, la solicitud de medida cautelar, el poder y sus anexos a los correos electrónicos cgr@contraloria.gov.co, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, sec.comun.casanare@contraloria.gov.co y notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co:



IV. PETICIÓN

Comedidamente, solicito se **ADMITA** la demanda de la referencia, por haberse subsanado los reparos señalados por el Despacho en del 5 de octubre de 2023, notificado por estado del 6 de octubre de 2023 y, en consecuencia, se le dé el trámite correspondiente.

V. ANEXOS

1. Constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Constancia del traslado de la subsanación de la demanda y sus anexos a parte demandada.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 69 No. 4-48, Of. 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co
- Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., recibirá notificaciones en la Calle 100 No 9A - 45, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TRASLADO ESCRITO DE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y ANEXOS // RAD: 2023-00086 // DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE // JSBV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 19/10/2023 16:33

Para:cgr@contraloria.gov.co <cgr@contraloria.gov.co>;responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
<responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>;sec.comun.casanare@contraloria.gov.co
<sec.comun.casanare@contraloria.gov.co>;notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
<notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>
CC:Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (19 MB)

1. DEMANDA DE NYRD ASC - GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE (1).pdf; 2. PRUEBAS DEMANDA NYRD ASC - GERENCIA CASANARE (2).pdf; 3. PODER Y ANEXOS (1).pdf; 4. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CASANARE (1).pdf;

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA –
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE
CASANARE

ASUNTO: TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS

De manera respetuosa, remito copia de la demanda radicada ante los Juzgados Administrativos de Yopal, que por reparto le correspondió al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL, y el radicado 85001-33-33-003-2023-00086-00, a efectos de cumplir el requisito de la demanda contemplado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, consistente en enviar copia de la demanda y sus anexos a parte demandada.

Adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Copia del escrito de demanda.
2. Copia de las pruebas.
3. Copia de la solicitud de medida cautelar.
4. Poder y anexos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO // DEMANDANTE:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DEMANDADO: NACIÓN -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL CASANARE // JSBV**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 10/05/2023 14:59

Para: Reparto Procesos Ordinarios - Casanare - Yopal

<repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro

<kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago

<srojas@gha.com.co>; cgr <cgr@contraloria.gov.co>; CGR Responsabilidad Fiscal (CGR)

<responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>; sec.comun.casanare@contraloria.gov.co

<sec.comun.casanare@contraloria.gov.co>; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

<notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 4 archivos adjuntos (19 MB)

1. DEMANDA DE NYRD ASC - GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE.pdf; 3. PODER Y ANEXOS.pdf; 4. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CASANARE.pdf; 2. PRUEBAS DEMANDA NYRD ASC - GERENCIA CASANARE.pdf;

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE YOPAL (REPARTO)

repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA:

DEMANDA POR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADOS:

NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT No. 860.524.654-6, respetuosamente acudo ante su despacho para formular **DEMANDA POR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**, representada legalmente por el señor REYNEIRO HERNANDO FLECHAS DÍAZ, en su calidad Gerente Departamental, o quien haga sus veces; con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: i) Auto de Imputación No. 723 del 16 de diciembre de 2021; ii) Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01241; iii) Auto No. 400 que resuelve recurso al Fallo No. 006 del

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01241 y; iv) Auto No. URF2-1315 del 19 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUEVE UN GRADO DE CONSULTA"*, que se profirieron con ocasión al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01241, en virtud de los cuales se llamó a responder en calidad de tercero civilmente responsable a mi representada, en virtud de la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 605-47-994000024875; y a su vez, se ordene el restablecimiento del derecho.